



35

Bogotá, D.C., doce de abril (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2018 00273 00

No se da curso a la petición que precede por improcedente, atendiendo a dos razones elementales, la primera, sentada en el artículo 27 del Cgp., mediante el cual se establece la alteración de competencia una vez proferido auto de seguir adelante la ejecución, el cual ya está ejecutoriado, y la segunda, atendiendo al principio de especialidad en materia civil, el cual, tiene establecidos los procedimientos y cuerdas procesales para cada pretensión, lo que lleva, a que el levantamiento de velo corporativo se tramite en proceso verbal separado.

Secretaría, proceda con la remisión del legajo al juez de ejecución.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No:0012  
14 ABR 2021  
Hoy 14 de abril 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA  
Secretario